



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), FEBRERO VEINTE (20) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

*Proceso No. 2011-00170-00
Auto No. 192*

Se arrima nuevamente al proceso memorial suscrito por el extremo demandado del cual se extracta que lo pretendido es disminuir la cuota alimentaria que viene suministrando al menor H.E.R., sobre el particular habrá de señalarse que si bien es cierto el artículo 390 parágrafo 2º del Código General del Proceso establece que las peticiones de disminución de alimentos se tramitaran en el mismo proceso y juez que fijó los alimentos, no debe perderse de vista por la parte actora que debe actuar en los términos consagrados en las respectivas normatividad, esto es, presentar la respectiva demanda en tal sentido con los requisitos exigidos en el canon 82 y ss. del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022 a efectos de lograr tal cometido, razón por la cual no se accede a su pretensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b020d5f9c8fc872c4943e131b330437bbd6684db2924465986cd2b70eb0abc3b**

Documento generado en 20/02/2023 04:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>